

# **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**



## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**LA IMPUGNACIÓN DE LAS GLOSAS POR MORA PATRONAL  
EMITIDAS POR EL IESS.**

---

Monografía previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**AUTORA:**

Sra. Carmen del Socorro Méndez Zurita

**DIRECTOR:**

Dr. Mg. Héctor Álvarez Ramos

**Ambato- Ecuador  
2017**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del trabajo de investigación “**LA IMPUGNACIÓN DE LAS GLOSAS POR MORA PATRONAL EMITIDAS POR EL IESS**” presentado por la señora Carmen del Socorro Méndez Zurita para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, CERTIFICO, que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del par evaluador que se designe.

Ambato, septiembre del 2017.

**TUTOR**

Dr. Mg. Héctor Álvarez Ramos

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente proyecto de Monografía, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

---

Carmen del Socorro Méndez Zurita

Autora

CC. 020169436-1

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN  
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Carmen del Socorro Méndez Zurita, declaro ser autora del trabajo de investigación **“LA IMPUGNACION DE LAS GLOSAS POR MORA PATRONAL EMITIDAS POR EL IESS”**, como requisito para optar al grado de **“Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”**, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, en el mes de Septiembre de 2017, firmo conforme:

Autora: .....

C.I.0201694361

Dirección: Provincia del Carchi Tulcán, Parroquia Gonzáles Suárez.

Correo: cmendezzurita@gmail.com

Teléfono: 062250193- celular 0982440759



## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento a la Universidad Indoamérica, a la Facultad de Jurisprudencia, a sus catedráticos que con sabia experiencia y conocimientos supieron inculcarme el deseo de superación

Carmen

## **DEDICATORIA**

Con afecto para mi esposo y mis hijos quienes guían mis pasos y me han enseñado que el esfuerzo y la superación son los únicos atributos que conducen a la realización personal

Carmen

## INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iii
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
RESUMEN EJECUTIVO .....	ix
EXECUTIVE SUMMARY.....	x
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I.....	3
DESARROLLO DOCTRINARIO.....	3
ANTECEDENTES.....	3
CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	6
LA RESPONSABILIDAD PATRONAL .....	7
La Obligación.....	7
La Mora Patronal.....	9
Sanciones por la mora patronal .....	10
LAS GLOSAS.....	12
Clasificación de las glosas .....	13
Glosa por Aportes .....	13
Glosa emitida por falta de aviso de salida del trabajador.....	13
Acuerdos administrativos.....	15
Convenios de purga de mora.....	15
Tipos de Impugnación.....	17
La Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias .....	17
Comisión Nacional de Apelaciones .....	17
CAPITULO II .....	18
DESARROLLO LEGAL .....	18
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL AÑO 2008.....	18
Características del Sistema de Seguridad Social.....	20

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL .....	22
Sujetos de protección .....	22
Pago de Aportaciones.....	23
La Mora Patronal.....	24
Reclamaciones por determinación de mora patronal .....	26
REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL .....	26
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO.....	27
Notificación e impugnación de glosas .....	27
CAPITULO III.....	30
DESARROLLO CASUÍSTICO.....	30
IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 1 .....	30
IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 2 .....	35
CONCLUSIONES .....	40
BILBIOGRAFÍA .....	42

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

### RESUMEN EJECUTIVO

**TEMA: “LA IMPUGNACIÓN DE LAS GLOSAS POR MORA PATRONAL EMITIDAS POR EL IESS”**

**AUTORA:**

Sra. Carmen del Socorro Méndez Zurita

**DIRECTOR:**

Dr. Mg. Héctor Alvarez Ramos

El presente trabajo de monografía tiene como título “LA IMPUGNACIÓN DE LAS GLOSAS POR MORA PATRONAL EMITIDAS POR EL IESS” y tiene por objeto el realizar un estudio de la forma de impugnación de aquellas glosas que por falta de pago de las obligaciones patronales son emitidas por el IESS en contra de aquellos empleadores que han incurrido en mora patronal por incumplimiento de sus deberes formales. En el presente trabajo además se analizará lo que es o constituye la seguridad social, sus beneficiarios, cobertura y principalmente el procedimiento de impugnación previsto en las leyes que regulan la seguridad social en el Ecuador. Se debe considerar que la impugnación es una forma de atacar la emisión de la glosa, por inconformidad con la misma, ya que caso contrario existe otros mecanismos para solucionar aquellos conflictos que se suscitan de la mora de los patronos y que en muchas ocasiones pueden desembocar inclusive en la responsabilidad patronal que surge cuando el empleado deja de percibir los beneficios de la seguridad social por incumplimiento del empleador. La metodología que se utilizó para este trabajo de investigación es la bibliográfica apoyada en la legislación ecuatoriana y en la opinión de varios tratadistas sobre el tema y además mediante el análisis de procesos obtenidos en la Comisión de Prestaciones y Controversias de Tungurahua, llegando a obtener como resultado que son varias las impugnaciones que a diario se presenta en contra de las glosas emitidas por el IESS, las cuales en algunos casos son aceptadas y por ende anuladas las glosas, regeneradas o en su defecto rechazadas principalmente por haber sido presentadas fuera del término legal o sin la fundamentación debidamente justificada.

**DESCRIPTORES:** Glosas, IESS, Impugnación, Mora patronal, Procedimiento.

# **TECHNOLOGICAL UNIVERSITY INDOAMÉRICA**

## **FACULTY OF JURISPRUDENCE**

### **EXECUTIVE SUMMARY**

**TOPIC:** "THE IMPUGNATION OF GLOSSARY FOR EMPLOYMENT BY EMPLOYED BY THE IESS."

#### **TUTOR:**

Sra. Carmen del Socorro Méndez Zurita

#### **DIRECTOR:**

Dr. Mg. Héctor Alvarez Ramos

The present work of monograph is entitled " THE IMPUGNATION OF GLOSSARY FOR EMPLOYMENT BY EMPLOYED BY THE IESS " and its purpose is to carry out a study of the form of contestation of those glosses that due to non-payment of the employer's obligations are issued by the IESS in Against those employers who have incurred in default for breach of their formal duties. This paper will also analyze what constitutes or constitutes social security, its beneficiaries, coverage and mainly the challenge procedure provided for in the laws that regulate social security in Ecuador. It must be considered that the challenge is a way of attacking the issuance of the gloss, for nonconformity with it, since otherwise there are other mechanisms to solve those conflicts that arise from the default of the employers and that in many cases can end Including employer liability arising when the employee ceases to receive social security benefits for breach of employer. The methodology that was used for this research work is the bibliographical one supported in the Ecuadorian legislation and in the opinion of several writers on the subject and also by the analysis of processes obtained in the Commission of Benefits and Controversies of Tungurahua, getting to obtain as Result that several challenges are presented daily against the glosses issued by the IESS, which in some cases are accepted and therefore void the glosses, regenerated or otherwise rejected mainly because they have been filed outside the legal term Or without duly justified grounds

**DESCRIPTORS:** Glosses, IESS, Impugnation, Bosses, Procedure.

## INTRODUCCIÓN

La presente monografía se basa en el estudio de la seguridad social, de los beneficios que la misma otorga a sus afiliados, partiendo desde sus inicios o primeras formas de protección hasta la implementación de la misma en el Ecuador, haciendo un breve recorrido desde el mutualismo privado hasta la obligatoriedad de su afiliación como parte de la política de salud de nuestro país.

Se debe entender que la seguridad social al ser parte de la política pública su función es la protección de sus ciudadanos ante situaciones de riesgo o necesidad, sobre todo cuando el trabajo es la fuente principal de subsistencia, es por ello que la ley establece sanciones en contra del empleador incumplido haciéndole de responsabilidad patronal que viene a ser una sanción de carácter económico cuando el trabajador por culpa de su empleador no puede acceder a las prestaciones a las que por ley tiene derecho, de ahí que si por culpa de un patrono el IESS no concede a un trabajador o a sus deudos las prestaciones debidas, éste será responsable de los perjuicios causados ya sea al asegurado o a sus deudos, cuyos montos serán cobrados mediante el procedimiento coactivo.

Otro aspecto es la mora patronal que se produce cuando el empleador incumple en el pago de aportes del Seguro General Obligatorio o de Seguros Adicionales contratados, fondos de reserva, descuentos de préstamos concedidos y otras obligaciones, dentro de los plazos establecidos por el Instituto. Esta mora patronal da lugar a la emisión de glosas, ante la falta de pago de las liquidaciones debidamente notificadas en las planillas respectivas.

Muchas de estas glosas son objeto de Acuerdos administrativos, Convenios de purga de mora. Que son alternativas para la cancelación de las mismas.

Pero en otros casos estas glosas se encuentran mal emitidas o indebidamente fundamentadas, es entonces cuando el empleador tiene la facultad conferida en la

ley para impugnar las mismas ante el organismo respectivo del IESS y dentro de los plazos legales, siguiendo el procedimiento que se establece en las leyes que rigen la seguridad social para su presentación, justificación y de ser del caso, posterior aceptación de la impugnación presentada, siendo que para cada caso deben presentarse os justificativos que sustenten la impugnación.

El presente trabajo consta de tres capítulos que se detallan a continuación:

**Capítulo I:** Se hace un análisis doctrinario de la seguridad social, una breve reseña de su historia, de igual forma se trata de la responsabilidad patronal y la mora patronal como antecedentes de la impugnación

**Capítulo II:** Se realiza un análisis constitucional y legal de la normativa que rige la seguridad social en torno al tema de esta monografía.

**Capítulo III:** En el capítulo tercero se efectúa el análisis de dos procesos en los que se ha impugnado las glosas emitidas por el IESS.

**Culminación con las conclusiones.**



## CAPITULO I

### LA IMPUGNACIÓN DE LAS GLOSAS POR MORA PATRONAL EMITIDAS POR EL IEES

#### DESARROLLO DOCTRINARIO

##### ANTECEDENTES

Desde la antigüedad la seguridad social se concretaba en la ayuda mutua de ciertos sectores de la población, unidos por vínculos de distinta naturaleza, entre las que se puede citar las corporaciones de artesanos de espíritu piadoso, que pagaban cierta suma de dinero al fallecer uno de sus asociados, esto sin dejar de lado las instituciones romanas de las sodalitates y collegias,

En el caso de las cofradías, este auxilio se daba a título de gracia y supeditado siempre a la pobreza del cofrade, y no por la disminución o pérdida de sus ingresos. *“Aunque el cofrade contribuía, eso no le concedía derecho a reclamar el subsidio o la asistencia, a menos de su indigencia. Los auxilios concretos consistían en la asistencia médica, en la internación hospitalaria, en la entrega de un subsidio en dinero, en la ayuda económica a los carentes de trabajo o a los inválidos por edad o accidente y el pago de los gastos de entierro y sufragios por el alma.”*<sup>1</sup>

Es decir, que en estos casos, el aporte que daba el miembro de la cofradía le servía para reclamar el auxilio en caso de haber caído en pobreza exclusivamente y siendo así tenía derecho a recibir ayuda en salud, medicinas, dinero, al pago de

---

<sup>1</sup> DE ARMAS, Rumeu, “Historia de la Previsión Social en España”, Madrid, 1944, págs. 127 a 135

gastos de entierro y sufragios por el alma, lo que se conoce como las misas de honras.

Con el paso del tiempo estas asociaciones devienen en hermandades de socorros mutuos, que era sociedades organizadas que, al igual que las cofradías, eran unas veces exclusivas o abiertas para la localidad o población en las que las prestaciones van directamente relacionadas y proporcionales a la aportación entregada.

Este esquema se mantiene hasta el Siglo XVIII dando paso al mutualismo privado, mediante aportaciones periódicas o las impuestas ante cada infortunio que debiera ampararse.

En el Siglo XIX, *“los trabajadores advierten que, aun logrado un nivel laboral aceptable, no se está a salvo de la miseria y de la ruina en cualquier instante como resultado de un accidente o de una enfermedad profesional. Nace así el interés por los sistemas obligatorios de previsión social, para cubrirse de los riesgos de invalidez profesional y la desocupación, que se inicia por las modestas cajas de ahorros.”*<sup>2</sup>

Como se puede apreciar, ahí es donde surge el aporte voluntario para cubrir los riesgos del trabajo traducidos en enfermedades, incapacidades e inclusive un posible desempleo, con el objeto de tener un fondo que permita afrontar tales acontecimientos que van a repercutir en la economía familiar.

Posteriormente, luego de la Segunda Guerra Mundial la Seguridad Social no ha dejado de avanzar, *“los programas de cada país se desarrollaron de manera más general alrededor del mundo; no obstante, la expresión "Seguridad Social" se*

---

<sup>2</sup> ALCALA Luis, ZAMORA Y CASTILLO, CABANELLAS DE TORRES Guillermo, “Tratado de Política Laboral y Social”, Editorial HELIASTA, S.R.L.

*populariza a partir de su uso por primera vez en una Ley en Estados Unidos, concretamente en la "Social Security Act" de 1935.”*<sup>3</sup>

En América Latina en 1936 los estados miembros de la OIT reunidos en Chile suscribieron una resolución que establecía los principios fundamentales del seguro social en América.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo “OIT” aprobó en 1952, el Convenio 102, relativo a la norma mínima de la Seguridad Social, que entró en vigor en octubre de 1961 y que ha servido de pauta para la elaboración de la legislación sobre la materia en muchos países, incluso en los que no se han adherido a dicho instrumento.<sup>4</sup>

*“El origen del Sistema de Seguridad Social en el Ecuador se remonta a principios del siglo XX cuando se dictaron las leyes de 1905, 1915 y 1918 para amparar a los empleados públicos, educadores, telegrafistas y dependientes del poder judicial, luego al crearse la Caja de Pensiones, se busca proteger a los empleados públicos, civiles, militares y bancarios con beneficios de jubilación, montepío civil y fondo mortuario”.*<sup>5</sup>

*“A principios del siglo XXI, debido al aumento del desempleo, del empleo informal, de la inflación se realizó una modificación al sistema de seguridad social transformándolo en un sistema mixto que combina el sistema público con el ahorro individual, en este caso, al retirarse, los asegurados reciben dos tipos de pensiones: básica (es una prestación definida y regulada por Ley) y complementaria (prestación indefinida que el jubilado recibe de acuerdo con el monto acumulado en su cuenta individual”.*<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> ALCALA Luis, ZAMORA Y CASTILLO, CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Op. Cit. P. 86

<sup>4</sup> RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, “Nuevo Derecho de la Seguridad Social”, Capítulo V. “La Seguridad Social en México, su Origen y su Desarrollo”, Ed. Porrúa, 3ª edición, México, 1999.

<sup>5</sup> JIMENA SASSO, “La seguridad social en el Ecuador, historia y cifras” Programa de Políticas Públicas, Flacso-Ecuador. 2015, P. 1.

<sup>6</sup> Pazmiño S. y G. Robalino. 2004. “La seguridad social en el Ecuador” Apuntes de Economía No. 47. Banco Central del Ecuador.

Este nuevo sistema está conformado por cuatro seguros, que son administrados independientemente y son considerados patrimonios autónomos:

- Seguro General de Salud Individual y Familiar.
- Seguro General de Riesgos de Trabajo.
- Sistema de Pensiones por Vejez, Invalidez y Muerte y,
- Seguro Social Campesino
- Además, provee otras prestaciones como Fondos de Reserva, Cesantía y Otras prestaciones económicas de corto plazo.<sup>7</sup>

## CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

### Concepto

Existen varias definiciones, entre las que merecen citarse tenemos:

Para **Olea Manuel**, *“la seguridad social es un conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a los ciudadanos contra riesgos en situaciones de necesidad”*<sup>8</sup>, esto quiere decir, que la seguridad social es parte de la política pública de un estado tendiente a la protección de sus ciudadanos ante eventualidades o situaciones de riesgo o necesidad, sobre todo cuando el producto de su trabajo es la fuente principal de subsistencia

Por su parte, Sainz García y Sánchez León manifiestan que *“la seguridad social, es la más alta expresión de la solidaridad humana entre los trabajadores y a la vez es el conjunto de normas jurídicas de orden público que tienden a realizar la solidaridad social.”*<sup>9</sup>

Estos autores manifiestan que la seguridad social al ser el conjunto de normas de orden público, deben ser acatadas y cumplidas por todos ya que las mismas

---

<sup>7</sup> JIMENA SASSO, Op. Cit. P. 2

<sup>8</sup> OLEA MANUEL, Alonso, “Instituciones de Seguridad Social”, Madrid, 1983, Ed. Civitas.

<sup>9</sup> SAINZ GARCÍA, Ricardo, “Diez años de reformas a la Seguridad Social en México, 2008”. México, Ed. Grupo Parlamentario del PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión LX Legislatura.

tiene por objeto el garantizar la solidaridad social que se traduce en ayudas como montepío, invalidez, entre otras, ejecutables en estados de necesidad de los asegurados.

No obstante los criterios de los autores citados, merece especial atención lo manifestado por la Organización Internacional del Trabajo que, con respecto a la seguridad social dice: *“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.”*<sup>10</sup>

De la lectura de lo transcrito se llega a concluir que la seguridad social es una protección legal y social en caso de privaciones económicas y sociales, mediante la cual se ampara y protege a las personas ante ciertos eventos que podrían perjudicar de alguna manera sus ingresos como en el caso de enfermedades, invalidez, cesantías, ya sea proporcionando subsidios, asistencias médicas, funerarias, entre otras.

## **LA RESPONSABILIDAD PATRONAL**

Para analizar lo que es la responsabilidad patronal, se debe primeramente conocer lo que es o constituye una obligación, ya que, si partimos del hecho de que el empleador o patrono tiene como obligación el afiliarse y cumplir con las obligaciones de la seguridad social, es necesario dicho conocimiento.

### **La Obligación**

Para el tratadista Cabanellas, Guillermo, la obligación jurídica así:

---

<sup>10</sup> Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad\\_social](http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social). Recuperado el 12/06/2017

*“La obligación jurídica, en Derecho, es el vínculo jurídico mediante el cual dos partes (acreedora y deudora) quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación. Dicha prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos y dentro del comercio. Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la obligación, deberán estar determinados o ser determinables”.*<sup>11</sup>

De este concepto se establece que una obligación es un vínculo jurídico, es decir, amparado por el derecho, mediante el cual el deudor debe cumplir con una prestación, que en el caso de estudio, es el pago de los aportes a la Seguridad Social que vendría a ser una obligación de dar, todo lo cual debe estar previamente determinado en la ley.<sup>12</sup>

Para el autor Ossorio, Manuel, la obligación es: *“el deber jurídico normativo de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada como consecuencia de una sanción coactiva; es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada”.*

Este concepto nos indica que la obligación es el deber jurídico reglado por la Ley, consecuentemente una de las partes está obligada al cumplimiento de esa Ley en los plazos y términos fijados en la misma, de lo contrario el cobro se lo realiza mediante la sanción coactiva.

### **¿Qué se entiende por responsabilidad Patronal?**

De acuerdo con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la responsabilidad patronal es: *“Es la sanción económica establecida al empleador moroso cuando por su culpa el IESS no puede conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que son reclamadas y a las que habrían podido*

---

<sup>11</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo II, 2009, tomo V, p. 596

<sup>12</sup> Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Helista, 2008, Buenos Aires Argentina. P. 629

*tener derecho, o si resultaren disminuidas, responsabilidad que el Instituto hace efectiva mediante la coactiva”<sup>13</sup>*

Esto quiere decir, que si por culpa de un patrono el IESS no concede a un trabajador o a sus deudos las prestaciones ya sea en dinero o de otra naturaleza a las que haya tenido derecho debido al incumplimiento de las obligaciones por parte del patrono, este será responsable de los perjuicios causados ya sea al asegurado o a sus deudos; responsabilidad que, en todo caso, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hará efectiva mediante el procedimiento coactivo.

### **En qué tipo de seguros existe responsabilidad patronal?**

Existe responsabilidad patronal en los siguientes seguros:

- Seguro de salud individual y familiar y en los subsidios de este seguro;
- Seguros de invalidez, vejez, incluidas sus mejoras, muerte y auxilio de funerales;
- Seguro de cesantía; y
- Seguro de riesgos del trabajo: accidente de trabajo o enfermedad profesional

### **La Mora Patronal**

Analizada que fue la responsabilidad que tiene el patrono de cumplir con sus obligaciones respecto a la seguridad social, la mora patronal, precisamente eso, es decir, la falta de aquel cumplimiento de dichas obligaciones.

Conforme el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: *“Mora Patronal es el incumplimiento en el pago de aportes del Seguro General Obligatorio o de*

---

<sup>13</sup> Disponible en: <https://www.iess.gob.ec/es/web/empleador/responsabilidad-patronal>, Recuperado el 13/06/2017

*Seguros Adicionales contratados, fondos de reserva, descuentos de préstamos concedidos y otras obligaciones, dentro de los plazos establecidos por el Instituto*<sup>14</sup>

## **Sanciones por la mora patronal**

Las sanciones por mora patronal dependen de la clase de seguro en el cual el patrono o empleador ha incumplido con sus deberes formales y son:

### **1.- Responsabilidad Patronal por Enfermedad y Maternidad**

#### **Cuantía:**

El valor de la responsabilidad patronal es igual al costo total de la prestación desde su inicio, o del subsidio, con recargo del 10 %.

### **2.- Responsabilidad Patronal en el Seguro de Vejez, Muerte e Invalidez.**

#### **Cuantía:**

a) El valor actuarial de las rentas a pagar, cuando con los meses de aportación cancelados extemporáneamente después del siniestro, completa el tiempo mínimo de espera para la prestación solicitada.

b) El valor actuarial de la diferencia de la renta a pagarse, entre la prestación con tiempos totales, incluidos los aportes extemporáneos, y la causada con tiempos normales, cuando con los aportes pagados normalmente completa el tiempo de espera mínimo. En caso de que la diferencia resultare negativa o cero, la cuantía será equivalente a un salario básico unificado mínimo de un trabajador en general vigente a la fecha de liquidación; y,

c) El valor equivalente a la sumatoria total de los aportes pagados con una extemporaneidad de 3 meses, con un recargo del 10%.

---

<sup>14</sup> Disponible en: <https://www.iess.gob.ec/es/web/empleador/mora-patronal>, Recuperado el 13/06/2017



### **3.- Responsabilidad Patronal en Auxilio de Funerales**

#### **Cuantía:**

- a) El valor de la prestación con un recargo del 10%, cuando con el o los aportes extemporáneos complete el tiempo mínimo de espera para la prestación reclamada.
- b) El valor equivalente a un salario básico unificado mínimo del trabajador en general, vigente a la fecha de la liquidación, cuando con los aportes pagados normalmente completa el tiempo de espera mínimo para acceder a la prestación

### **4.- Responsabilidad Patronal en el Seguro Riesgos del Trabajo**

#### **Cuantía:**

- a) El valor actuarial de la renta a pagarse, cuando no se inscribió al trabajador o se encuentre en mora al momento del accidente, y a consecuencia de las investigaciones ha existido inobservancia de las normas de prevención de riesgos.
- b) El valor a un salario básico unificado cuando no se notificó oportunamente (10 días) contados a partir de la fecha del accidente.
- c) Un valor entre 3 y 30 salarios básicos unificados por inobservancia de las normas de prevención.
- d) El valor equivalente a la sumatoria de los aportes, pagados con una extemporaneidad mayor de 3 meses, con un recargo del 10%

## **5.- Responsabilidad Patronal en el Seguro de Cesantía**

### **Cuantía:**

Es igual a la diferencia entre la prestación que correspondería con tiempos totales, incluidos los aportes extemporáneos.<sup>15</sup>

### **Prestaciones que deben concederse aun en caso de Mora Patronal**

Se debe tomar en cuenta que el IESS está obligado a conceder prestaciones aun cuando sus patronos estén en mora, todo sin perjuicio de la responsabilidad patronal en los siguientes casos:

- Por enfermedad;
- Maternidad; y,
- Auxilio de funerales, siempre y cuando los asegurados cumplen las condiciones establecidas en la Ley y Reglamentos del Seguro Social.

## **LAS GLOSAS**

Existen varias acepciones de la palabra glosa, la mayor parte de ellas encaminadas a las anotaciones al margen de textos o comentarios sobre los mismos, pero desde el punto de vista del tema de esta monografía, la glosa es: *“Término utilizado en el área de la contabilidad, Auditoría y contabilidad financiera. Revisión legal, numérica y contable de las cuentas rendidas por las oficinas y agentes de la Federación, con manejo de fondos, valores y Bienes.”*<sup>16</sup>

Como se aprecia, la glosa viene a ser una revisión legal numérica y contable, en este caso de los aportes realizados por el empleador en favor de los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la cual se llega a determinar la existencia de la mora patronal al haberse incumplido con las obligaciones patronales.

---

<sup>15</sup> Disponible en: <https://www.iess.gob.ec/es/web/empleador/responsabilidad-patronal>, Recuperado el 13/06/2017

<sup>16</sup> Disponible en: <http://www.eco-finanzas.com/diccionario/G/GLOSA.htm>. Recuperado el 13/06/2017

En el caso de incurrir en mora patronal, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, prevé varias formas o mecanismos para poder cancelar los valores adeudados, entre los que se encuentran acuerdos administrativos y convenios de purga de mora.

### **Clasificación de las glosas**

**Glosa por Aportes.-** La glosa por aportes, se origina por tres fuentes:

- Por falta de aviso de salida;
- Por denuncia del trabajador; y,
- Por la visita y verificación de un funcionario del incumplimiento de la ley de Seguridad Social.

### **Glosa emitida por falta de aviso de salida del trabajador**

En concordancia con numeral 31 del artículo 42 del Código del Trabajo, el Art. 73, de la Ley de Seguridad Social, dispone al empleador la obligación de dar el aviso de entrada de su trabajador dentro de los quince primeros días del inicio de la relación laboral; y, de dar el aviso de salida en el término de tres días de ocurrido el hecho.

Pese a esta disposición legal, muchos empleadores no han cumplido su obligación de afiliar a su trabajador, del mismo modo, gran parte de los empleadores registrados en el IESS, no cumplen su obligación de dar el aviso de salida en el término de tres días cuando ha terminado su relación laboral, por lo que se han generado planillas de obligaciones, las que a decir de los empleadores son “ilegales”.

De otro lado, el resto de los afiliados al Seguro General Universal, que constan en el Art. 2, de la Ley de Seguridad Social: como los administradores de las empresas; el dueño de los negocios; el profesional en libre ejercicio, etc.; es decir todos aquellos contratantes del Seguro, están obligados a reportar la salida

conforme la disposición legal que tiene el empleador, esto es, dar el aviso de salida en el término de tres días cuando ha terminado el presupuesto jurídico para la obligación de la afiliación. Cuando no han registrado la salida conforme se dejó indicando, o cuando no han cancelado los aportes dentro de los quince días posteriores al mes que corresponde, conforme lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 73 ya mencionado, se emite la respectiva glosa con la que se notifica al presunto deudor para que cancele o impugne su contenido.

### **Glosa emitida por denuncia del trabajador.**

Cuando el trabajador no ha sido inscrito en el IESS, mediante el respectivo aviso de entrada o cuando sus aportes han sido sub declarados y el trabajador ha puesto la respectiva denuncia en el Instituto ya sea por medio de la página [www.iess.gob.ec](http://www.iess.gob.ec), o por medio del formulario que para el efecto el Instituto ha diseñado, el trámite es asignado a un servidor del proceso de Control y Asesoramiento de la Mora Patronal del Departamento de Afiliación y Control Patronal, el mismo que siguiendo el debido proceso, procede a citar al empleador mediante oficio para que justifique con documentos públicos el incumplimiento de la obligación de la afiliación, luego de lo cual si fuere el caso y en base de documentos probatorios del valor de la remuneración y la fecha de inicio de la relación laboral, el servidor a cargo del trámite, procede a ingresar en el sistema las novedades del aviso de entrada y a elaborar la glosa respectiva para su notificación; y,

### **Por la visita y verificación del incumplimiento de la ley de seguridad social**

El Instituto, a través de los servidores del proceso de Control y Asesoramiento de la Mora Patronal, mediante la implementación del Plan Puerta Puerta, visita los negocios a fin de verificar el cumplimiento del Art. 2 de la Ley de Seguridad Social, para el efecto el servidor actuante, una vez que ha procedido a tomar declaraciones a los trabajadores que al momento están laborando en el negocio y al dueño del mismo, procede a dejar una citación para que acuda en el término de

tres días al proceso de Control y Asesoramiento de la Mora Patronal y proceda a su regularización de ser el caso. Una vez que el servidor a cargo del trámite verifica la inobservancia de la Ley por parte del sujeto obligado, procede a llamar por teléfono para recordarle la obligación de la afiliación al Seguro Universal Obligatorio de su trabajador y la suya propia, actividades que son registradas en el mismo formulario de la visita y en caso que no acuda, procede a ingresar el aviso de entrada a partir de la fecha de la visita y a emitir la respectiva glosa para su notificación.

### **Acuerdos administrativos**

*“El empleador en mora en el pago de aportes y fondos de reserva, en estado de glosas, puede suscribir Acuerdos Administrativos, para lo cual debe realizar un abono previo no menor al 25% del total adeudado y no registrar mora en dividendos de préstamos o procesos coactivos. El saldo cancelará en tres cuotas mensuales iguales. Si no se cumple el pago de cualquiera de los dividendos, se continuará el trámite correspondiente, es decir cambiará de estado la glosa a título de crédito.”<sup>17</sup>*

Esta forma de cancelar las obligaciones patronales en mora, requiere de un abono por parte del empleador del 25% de lo adeudado, en tanto que el saldo deudor se puede pagar en tres mensualidades, bajo penal de continuar con el trámite de coactiva.

### **Convenios de purga de mora**

*“El IESS puede celebrar convenios de purga de mora patronal con los empleadores que, por razones de fuerza mayor debidamente comprobada, se encuentren imposibilitados de pagar aportes y fondos de reserva. Estos convenios determinarán el capital adeudado con sus respectivos intereses y más recargos legales. Podrán cancelarse en un plazo de hasta 7 años. La falta de pago de dos*

---

<sup>17</sup> Disponible en: <https://www.iesg.gob.ec/es/web/empleador/mora-patronal>. Recuperado el 14/06/2017

*dividendos mensuales consecutivos da lugar a la efectivizar las garantías y al inicio de la acción coactiva*<sup>18</sup>

Esta forma de cumplimiento difiere de la anterior en lo siguiente:

- El empleador debe justificar que la falta de pago obedece a causas de fuerza mayor;
- El tiempo para cumplir con las obligaciones patronales es de siete años;
- No requiere de un abono previo; y,
- Para iniciar la vía coactiva debe haberse dejado de cancelar dos dividendos mensuales.

### **Impugnación de las glosas por mora patronal emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

Pero no todos los casos de mora patronal, el empleador debe obligatoriamente cancelar los valores que han sido liquidados, ya que pueden suceder varios hechos con los cuales dicha obligatoriedad de pago no sería exigible, por ejemplo, cuando un trabajador ya ha dejado de prestar sus servicios hace tiempo, pero se han seguido generando planillas de aportes, quizás por no haberse registrado oportunamente el correspondiente aviso de salida.

Para CABANELLAS, Guillermo en su obra Diccionario Elemental de Derecho Usual, Impugnar es “*Objeción, contradicción, refutación*”<sup>19</sup>

### **¿Qué es la impugnación?**

De esta definición se puede interpretar, que la impugnación es una objeción, una contradicción, un ataque a la glosa generada por el IESS, en la que el

---

<sup>18</sup> Disponible en: <https://www.iess.gob.ec/es/web/empleador/mora-patronal>. Recuperado el 14/06/2017

<sup>19</sup> CABANELLAS, Guillermo en su obra Diccionario Elemental de Derecho Usual, Séptima edición, 1997

empleador armado de documentos y argumentos trata de conseguir que la misma sea declarada nula y que por tanto quedé sin efecto alguno sus efectos impidiendo de esta manera que la falta de pago de aquella glosa termine en un procedimiento coactivo, con las consecuencias, molestias, gastos y tiempo que un juicio de excepciones a la coactiva generan.

### **Tipos de Impugnación**

- **La Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias.-** Este organismo es creado por la Ley para resolver en primera instancia, recursos administrativos como el de impugnación.
- **Comisión Nacional de Apelaciones.-** Este organismo es creado por la Ley para resolver en segunda y definitiva instancia las apelaciones en contra de las Resoluciones de primera instancia.

## CAPITULO II

### DESARROLLO LEGAL

Al referirse al desarrollo legal, se debe hacer referencia primeramente a la carta constitucional, ya que en ella se consagran los derechos y obligaciones tanto de los particulares como de las instituciones del estado, que en este caso sería la Seguridad Social, representada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL AÑO 2008

La Carta Magna dispone que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social...”*<sup>20</sup>

Como se observa la seguridad social es uno de los deberes de mayor importancia que debe garantizar el Estado a los ciudadanos, seguridad ésta que se traduce en medicinas, atención médica, seguros de la más variada índole, como por riesgos del trabajo, cesantía, incapacidad, entre otros, los mismos que deben ser sufragados, en parte, con el aporte de los propios afiliados y en otra, con el aporte del Estado.

En este mismo sentido el Art. 32 dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social,...”*<sup>21</sup>, articulado que guarda inmediata relación con el

---

<sup>20</sup> Artículo 3.1 Constitución Ecuador 2008

<sup>21</sup> Artículo 32 Constitución 2008



anterior y que indica que el derecho a la salud tiene o se realiza mediante la seguridad social, mediante la cual se protege a los afiliados que por diversas circunstancias vayan a requerir del auxilio social estatal.

La constitución del Ecuador al referirse concretamente a la seguridad social manifiesta que: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado...”*<sup>22</sup>

Este artículo manifiesta dos cosas importantes: la primera, que el derecho a la seguridad social es irrenunciable, lo que indica que nadie puede ser obligado a no beneficiarse de la misma, aunque es práctica que muchos trabajadores no quieran la afiliación al IESS con el propósito de recibir su remuneración completa, sin el descuento para el Instituto de Seguridad Social; y en segundo lugar, como ya se indicó anteriormente, que es un deber y responsabilidad del Estado, aunque se ha tratado muchas veces de evadir este tema por los gobiernos de turno.

El mismo articulado además trae otra novedad importante, que no solo son beneficiarios de la seguridad social aquellas personas que trabajan en relación de dependencia o profesionalmente, sino también aquellas *“personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”*<sup>23</sup>

Es decir, las personas conocidas como amas de casa e inclusive los desempleados son beneficiarios de la seguridad social, claro está, en las condiciones que enmarca la ley para este tipo de aseguramiento.

Pero además de las personas antes indicadas la constitución dispone que: *“Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran*

---

<sup>22</sup> Artículo 34 Ibídem

<sup>23</sup> Artículo 34 inciso segundo Ibídem

*atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.”<sup>24</sup>*

Disposición constitucional que en la práctica no se aplica debido principalmente a la falta de recursos económicos y al hecho de que no existe un censo real sobre las personas que cuidan a otras con discapacidades.

## **Características del Sistema de Seguridad Social**

El sistema de Seguridad Social tiene varias características que lo diferencian de otras formas de aseguramiento y que son:

**1.-** *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.”<sup>25</sup>*

De este artículo se pueden determinar varios elementos que conforman la seguridad social y que a saber son:

- El sistema de seguridad social es público, es decir, no puede ser privatizado;
- El aseguramiento es universal, es decir, que toda la población debe ser beneficiaria de la seguridad social, claro está con el respectivo aporte en dinero.
- El seguro social es obligatorio, es decir, no es facultativo, salvo en el caso de aquellas personas que optan por el aseguramiento voluntario como por ejemplo los jubilados.

## **2.- Beneficiarios:**

El seguro universal obligatorio se extiende:

---

<sup>24</sup> Artículo 49 Constitución 2008

<sup>25</sup> Artículo 367 Ibídem

- A la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral, es decir, cubra también a los desempleados;
- A las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado.<sup>26</sup>

### **3.- Contingencias que cubre el seguro social obligatorio**

Este seguro cubre:

- enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley.<sup>27</sup>

### **4.- Organismo que presta del servicio de Seguridad Social**

La constitución manifiesta que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.*

*La policía nacional y las fuerzas armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, ...”*<sup>28</sup>

Es decir, que el IESS es una entidad autónoma la cuál es la responsable de la seguridad social en el país, existiendo además otros regímenes de seguridad social para la policía y fuerzas armadas como lo son el ISSPOL y el ISSFA respectivamente.

### **5.- Financiamiento**

---

<sup>26</sup> Artículo 369 inciso primero Constitución 2008

<sup>27</sup> Artículo 369 inciso segundo Ibídem

<sup>28</sup> Artículo 370 Ibídem

El financiamiento del servicio de Seguridad Social proviene del:

- Aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores;
- De los aportes de las personas independientes aseguradas;
- De los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior;
- De los aportes y contribuciones del Estado que deberán constar cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.<sup>29</sup>

## **LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

Esta ley constituye la normativa específica de la seguridad Social y contempla varios aspectos, entre los que cabe mencionar:

### **Sujetos de protección**

*“Son sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:*

- a. El trabajador en relación de dependencia;*
- b. El trabajador autónomo;*
- c. El profesional en libre ejercicio;*
- d. El administrador o patrono de un negocio;*
- e. El dueño de una empresa unipersonal;*
- f. El menor trabajador independiente; y,*

---

<sup>29</sup> Artículo 371 Constitución Ecuador 2008

g. (Sustituido por el num.1 del Art. 66 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).-  
*Las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado.*

h. (Agregado por el num. 2 del Art. 66 de la Ley s/n, R.O. 4833S,  
20IV2015).

*Las demás personas obligadas a la afiliación al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes o decretos especiales.”<sup>30</sup>*

En esta disposición constan de manera detallada aquellas personas obligadas al seguro social con el hecho de que mediante leyes u otros decretos se pueden incorporar otras personas al régimen de la seguridad social.

Pero además tenemos a los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora habitualmente en el campo, por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, que no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia.

### **Pago de Aportaciones**

Para el pago de las aportaciones por parte de los afiliados se debe considerar que *“Para efectos del cálculo de las aportaciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por la persona afiliada, o en caso del trabajo no remunerado del hogar, por su unidad económica familiar.”<sup>31</sup>*

Esto quiere decir, que el cálculo se lo realiza en base de lo percibido por el afiliado debiendo tomar en cuenta que en ningún caso el sueldo básico mensual debe ser inferior al sueldo básico unificado.

En el caso de las personas que no tengan una relación de dependencia o sus ingresos sean de difícil determinación, la ley dispone: *“el IESS definirá anualmente, para cada una de las categorías especiales más relevantes en el*

---

<sup>30</sup> Artículo 2 de la Ley de Seguridad Social

<sup>31</sup> Artículo 11 Ibídem

*mercado de trabajo, una base presuntiva de aportación (BPA) que expresará, en múltiplos o submúltiplos del sueldo o salario mínimo de aportación al Seguro General Obligatorio, la cuantía de la materia gravada”*<sup>32</sup>

Tal sería el caso del trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el patrono o socio de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor trabajador independiente, la persona que realiza trabajo no remunerado del hogar.

## **La Mora Patronal**

### **Efectos**

**1.- Genera intereses:** De acuerdo con la ley, al estar una persona en mora, “...en el envío de aportes, fondos de reserva y descuentos por préstamos quirografarios, hipotecarios y otros dispuestos por el IESS y los que provengan de convenios entre los empleadores y el Instituto, causará un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, incrementado en cuatro puntos.”<sup>33</sup>

Esto quiere decir que la mora, sea cualquiera la causa por la que se ha incurrido en ella, genera automáticamente intereses, teniéndose dos características: la primera, que dicho interés es el máximo convencional; y, la segunda, que a la fecha de liquidación de lo adeudado se incrementará dicho interés en cuatro puntos por encima del interés convencional permitido.

**2.- Acarrea Responsabilidad Patronal,** ya que la ley dispone que: “*Si por culpa de un patrono el IESS no pudiere conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, este será responsable de los*

---

<sup>32</sup> Artículo 13 de la Ley de Seguridad Social

<sup>33</sup> Artículo 89 Ibídem

*perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva.”*<sup>34</sup>

Esta viene a ser una sanción para el empleador por su retardo en el pago de los aportes haciéndole responsable por los perjuicios que sufra el afiliado o sus deudos, en caso de fallecimiento de aquel; responsabilidad que se la hace efectiva mediante la respectiva coactiva que se iniciará dentro de los 30 días de producido el hecho y que únicamente se suspenderá concluirá ya sea por un convenio de purga de la mora o por pago efectivo de lo debido.<sup>35</sup>

**3.- La obligación de pago en caso de Mora Patronal es solidaria**, es decir, que si la empresa, negocio, industria cambiare de dueño o tenedor, ya sea este comprador, arrendatario, usufructuario o tenedor del negocio o industria, *“será solidariamente responsable con su antecesor por el pago de aportes, fondos de reserva y más descuentos a que éste estuvo obligado con los trabajadores por el tiempo que sirvieron o laboraron para él, sin perjuicio de que el sucesor pueda repetir el pago contra el antecesor, por la vía ejecutiva.”*<sup>36</sup>, es decir, que el asegurado no tiene porqué perder sus aportes por el cambio de representante o beneficiario de la empresa o negocio, quedando de esta manera asegurado el pago de los aportes.

Se debe indicar que en caso de fallecimiento del empleador en mora patronal, sus sucesores serán responsables de acuerdo a las reglas del Código Civil

**4.- Castigo de la Mora Patronal**, es decir, que en caso de que los deudores y sus garantes no cancelen lo adeudado, por insolvencia declarada judicialmente, se procederá al castigo de la deuda cuyo efecto es *“la prohibición, para el deudor directo o responsable solidario, de acogerse a las prestaciones y beneficios del Seguro Social, debiendo retenerse pensiones jubilares, fondos de reserva y*

---

<sup>34</sup> Artículo 94 de la Ley de Seguridad Social

<sup>35</sup> Artículo 95 Ibídem.

<sup>36</sup> Artículo 97 Ibídem.

*cesantía, hasta cubrir el monto de las obligaciones en mora. Se levantarán estas sanciones cuando se hubiere cancelado la obligación que las causó,”*<sup>37</sup>

Como se evidencia es una sanción eminentemente fuerte ya que priva de los servicios de la seguridad social y además de otros beneficios como las jubilaciones, fondos de reserva y cesantía que quedan de hecho retenidas hasta cuando se cubra la obligación adeudada. Esto no significa condonación de la deuda.

### **Reclamaciones por determinación de mora patronal**

La ley dispone que *“Todas las cuestiones y reclamaciones que se suscitaren en razón de los servicios o beneficios del Seguro General Obligatorio y de los derechos y deberes de los afiliados y patronos, se conocerán y resolverán en la vía administrativa por la Comisión Nacional de Apelaciones y la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley.”*<sup>38</sup>

Estas dos instancias son las que conocen todo tipo de reclamaciones, la primera a nivel nacional y la segunda a nivel provincial.

### **REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL**

La disposición General Segunda de este Reglamento trae un concepto de lo que se considera mora patronal, al expresarse que: *“MORA PATRONAL: La mora patronal es el incumplimiento en el pago de aportes del Seguro General Obligatorio, o de seguros adicionales contratados, fondos de reserva, descuentos, y otras obligaciones, dentro de los quince (15) días siguientes al mes que correspondan las obligaciones.”*<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Artículo 99 de la Ley de Seguridad Social

<sup>38</sup> Artículo 286 *Ibíd*em

<sup>39</sup> Disposición General Segunda del Reglamento General de Responsabilidad Patronal



De este concepto se pueden extraer los siguientes elementos:

- Se trata de un incumplimiento en el pago de aportes al IESS;
- Que se configura luego de transcurridos 15 días de iniciado el mes al que corresponden las obligaciones.
- Se cobra por mensualidades adelantadas.

## **REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO**

Este reglamento regula los procesos de registro patronal, afiliación y control de pagos de aportes y de recaudación de obligaciones al IESS.

Este cuerpo legal indica que: *“De existir incumplimiento de obligaciones al IESS el Director Provincial dispondrá la emisión de glosas para el trámite legal correspondiente”*<sup>40</sup>, es decir, que si el incumplimiento de dichas obligaciones no ha sido sanado por el responsable-empendedor, se dispondrá la emisión de glosas, a través de la Unidad de Afiliación y Control Patronal en las cuales se debe hacer constar los respectivos intereses ya que la ley dispone que *“la mora en aportes y descuentos se calculará desde el décimo sexto día siguiente del mes que corresponda pagar los aportes y descuentos”*<sup>41</sup>, es decir, que a partir del décimo sexto día ya incurre una persona en mora patronal y es susceptible de liquidación de intereses.

### **Notificación e impugnación de glosas**

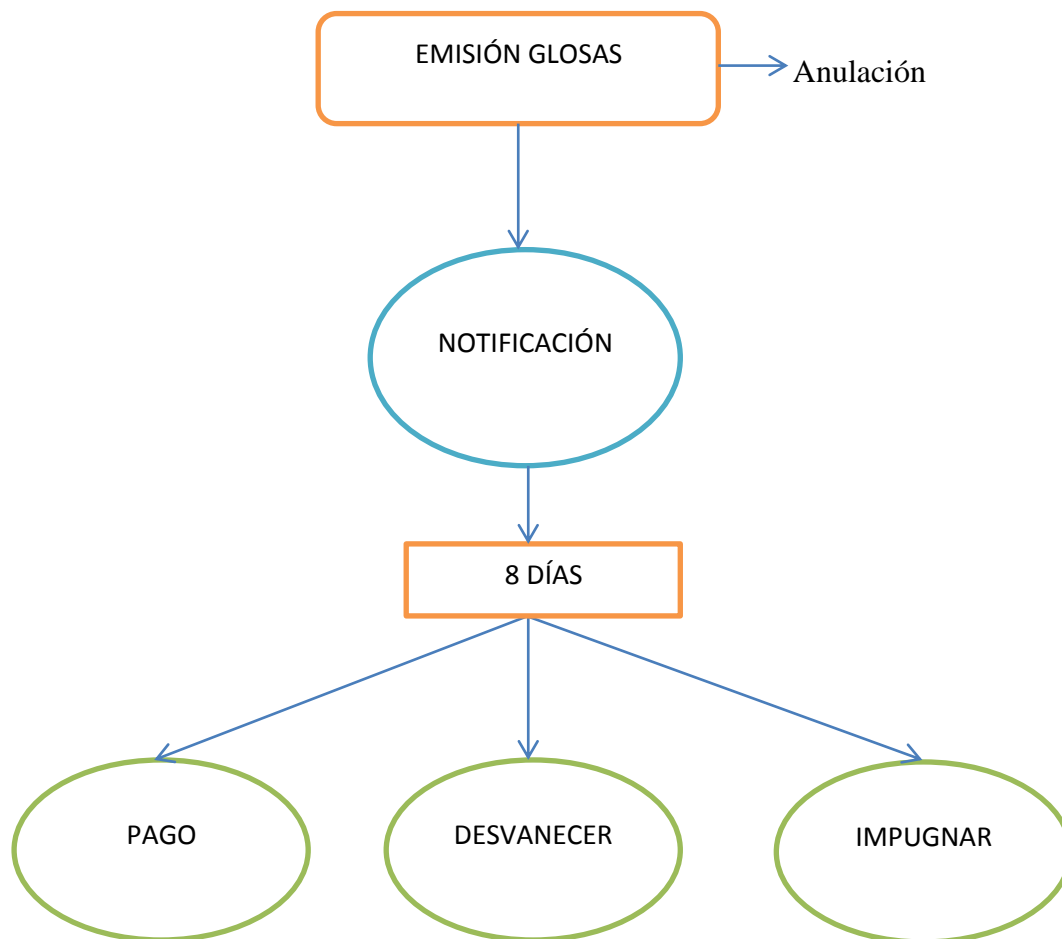
El proceso de notificación y posterior impugnación de glosas se halla contemplado en el **REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO** y en el **INSTRUCTIVO PARA LA**

---

<sup>40</sup> Artículo 41 del REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO

<sup>41</sup> Artículo 35 Ibídem

**APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO** y es el siguiente:



**IMPUGNACIÓN DE GLOSAS**

- Para ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias.
- Por escrito
- Fundamentada y justificada.
- 30 días para resolver.
- Apelación: Comisión Nacional de apelaciones...90 días para resolver

Otras consideraciones que se deben tomar en cuenta:

- En la Resolución de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias se puede ordenar la rectificación, anulación de la glosa o la emisión del título de crédito, según corresponda, dejando a salvo el recurso contencioso administrativo, que pudieren interponer las partes, de acuerdo a la ley.
- Si la Comisión Nacional de Apelaciones, no resuelve en los 90 días se tendrá como aceptado el reclamo del apelante;
- En caso de haberse interpuesto el recurso contencioso administrativo, la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, remitirá el expediente a la Procuraduría General del IESS para la defensa institucional.
- La impugnación de una glosa, no será obstáculo para que los empleadores continúen pagando sus obligaciones patronales posteriores.

### **CAPITULO III**

#### **DESARROLLO CASUÍSTICO**

##### **IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 1**

**TRÁMITE No. 2015-599**

#### **COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DE TUNGURAHUA**

**JUEZ PONENTE:** Dr. Patricio Sánchez Lalama, Marisol Alvarez Ulloa y Mabel Díaz

**ACTOR:** Sr. Manuel Yumiceba Morocho

**DEMANDADO:** Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS-Ambato

##### **1.- Factor de Análisis de los Hechos**

El señor Manuel Yumiceba Morocho, es dueño, y propietario de la empresa Compañía de Prestación de Servicio Turísticos Yumiceba Equadorian Tours Compañía Limitada y como tal y en su calidad de empleador contrató bajo relación de dependencia a las señoras Mélida Beatriz Ramírez Paguay, Fidelina Angélica Silva Castillo y Josefa Cahsug Saya con el objeto de que presten sus servicios en la mencionada empresa turística.

Sucede que el señor Manuel Yumiceba Morocho pese a haber registrado bajo su dependencia a dichas empleadas no había cancelado ningún valor por concepto

de aportes a la seguridad social de dichas trabajadoras desde su ingreso mismo a la compañía.

En este sentido y al no haber pagado los aportes en beneficio de sus trabajadoras, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS luego haberle notificado con la liquidación de los aportes impagos y no haber cancelado los mismos, dispone la emisión de glosas por dichos valores.

Notificado el señor Manuel Yumiceba Morocho con las glosas por falta de pago de las obligaciones patronales, impugna las mismas, concretamente las que hacen referencia a la señora Mélida Beatriz Ramírez Paguay ya que se argumenta que dicha señora ya no trabajaba para dicha empresa desde el mes de mayo del año 2014 y que no era procedente el pago de glosas hasta el año 2015 como se pretendía cobrar.

## **2.- Factor de Análisis Legal**

El actor impugna la glosa que le fue notificada de conformidad con lo que disponen el REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO y el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO, cuerpos legales en los que se faculta al empleador a impugnan las glosas que le han sido notificadas dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha de notificación, lo cual ha sucedido en este caso, razón por la que ha sido admitida a trámite su impugnación.

Por su parte la Comisión Provincial de Prestaciones fundamenta su competencia en lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social y el Instructivo Para la Aplicación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, que indican en su orden que: *“Todas las cuestiones y reclamaciones que se suscitaren en razón de los servicios o beneficios del Seguro General Obligatorio y de los derechos y deberes de los afiliados y patronos, se conocerán y resolverán*

*en la vía administrativa por la Comisión Nacional de Apelaciones y la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley” y “Artículo 69.- Impugnación de glosas.- La Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, en caso de impugnación, dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación conocerá, y resolverá sobre los reclamos administrativos que se presenten, para lo cual observará el siguiente procedimiento”:*

Como se aprecia de éstos articulados la Comisión Provincial de Prestaciones es el organismo competente para resolver en torno a las impugnaciones de las glosas notificadas, la cual tiene un plazo de treinta días para resolver dichos reclamos administrativos.

### **3.-Factor de Análisis Probatorio**

Si bien en estos casos de impugnación de glosas no existe un término de prueba, el impugnante puede presentar todo tipo de pruebas de descargo con el objeto de justificar los argumentos de su impugnación.

Es así que el señor Manuel Yumiceba Morocho presenta lo siguiente:

- Acta de Finiquito suscrita ante el señor Inspector de Trabajo de la ciudad de Riobamba, en la que consta y se reconoce que la señora Mélida Beatriz Ramírez Paguay prestó sus servicios lícitos y personales hasta el 31 de mayo del 2014 y que recibe su liquidación correspondiente.

### **4.- Factor de Análisis de Sentencia**

En estos casos no existe sentencia ya que se trata de asuntos de carácter administrativo y las resoluciones de la Comisión de Prestaciones y Controversias se las hace mediante acuerdos.

El acuerdo resuelto y notificado por parte de la Comisión de Prestaciones y Controversias se lo realiza en base de considerandos que a saber son:

- En el primer considerando, se hace referencia a las disposiciones de la Ley de seguridad Solsticial que refieren de la competencia de la Comisión en la resolución de las impugnaciones presentadas;
- En el segundo considerando que hace un resumen de la impugnación presentada por el señor Manuel Yumiceba Morocho, de los argumentos esgrimidos y de la documentación presentada para sustentar su impugnación.
- En el tercer considerando, se hace un recuento del informe de la Unidad de Gestión de Cartera, del cual se llega a determinar que el señor Yumiceba Morocho ha tenido registrado el aviso de entrada de la señora Paguay desde enero del año 2014 y que además consta un acta de finiquito en la cual consta que la mencionada señora ha dejado de trabajar a órdenes del señor Yumiceba hasta el 31 de Mayo del 2014, pero con la circunstancias que en dicha acta consta que la trabajadora ingresó a trabajar el 8 de marzo del año 2013.
- En el cuarto considerando se hace un análisis de la impugnación presentada, los documentos aportados para su sustento y el informe de la Unidad de Gestión de Cartera.

De análisis indicado anteriormente, la Comisión resuelve:

- Dejar sin efecto las glosas impugnadas;
- Modificar el aviso de entrada de la señora Paguay a fecha 8 de marzo del año 2013;
- Registrar el aviso de salida de dicha señora a fecha 31 de mayo del año 2014;
- Regenerar las planillas de aportes y proceder al cobro de los valores adeudados.

## **Comentario**

Analizando esta resolución se llega a establecer que se acepta la impugnación, pero solo de manera parcial, ya que por una parte se dispone que la fecha de salida de la empleadora sea registrada de tal suerte que no genere valores por falta de pago de aportes, pero lo contraproducente es el hecho de que el señor Yumiceba erróneamente hace constar en la liquidación que adjunta a su impugnación que dicha empleada trabajaba desde el 8 marzo del 2013, cuando en el sistema del IESS constaba que ingresó a trabajar desde el 1 de enero del año 2014, por lo que este descuido u olvido hace que el IESS le vaya a cobrar, ya no por los aportes impagos hasta la fecha de la emisión de la glosa, sino por lo aportes impagos desde la fecha de inicio de las labores, esto es 8 de marzo del 2013 hasta el 31 de mayo del 2014 fecha en que termina la relación laboral.



## **IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 2**

**TRÁMITE No. 2017-0202**

### **COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DE TUNGURAHUA**

**JUEZ PONENTE:** Dra. Mabel Díaz, Ab. Patricia Urrutia y Ab. Víctor Eduardo Solís.

**ACTOR:** Sr. Segundo Rafael Tovar Jami

**DEMANDADO:** Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IEES-Ambato

#### **1.- Factor de Análisis de los Hechos**

El señor Luis Toapanta Collaguazo presenta una denuncia en el IEES en la cual manifiesta que había trabajado como operador para la Junta Administradora de Agua Potable Regional Píllaro Alto y que no se le habían cancelado los aportes que como trabajador tenía derecho desde el mes de agosto del año 2006 hasta el mes de marzo del año 2016.

En este sentido, luego de la documentación presentada y de las investigaciones efectuadas, la Unidad de Afiliación y Cobertura de Tungurahua procede a la elaboración de la planilla de aporte correspondiente al período antes mencionado en base a los recibos y roles de pago que fueron presentados por el denunciante.

Notificado el Presidente de la Junta de Agua Potable señor Segundo Tobar Jami, este impugna la glosa emitida manifestando que:

- a) El señor LUIS HUMBERTO TOAPANTA COLLAGUAZO, fue y siempre ha sido parte del Directorio de la Junta Administradora del Agua Potable Regional Píllaro Alto, en su calidad de TESORERO;
- b) Que al ser Tesorero, el señor Luis Humberto Toapanta Collaguazo, percibía y recolectaba valores para mantenimiento de los tanques y otras obras, de ahí que tenía los recibos que se le hacía entrega para tal efecto, pero sin que a él se le haya contratado para dicho mantenimiento.
- c) El señor Luis Humberto Toapanta Collaguazo, a más de Tesorero de la Central, era Presidente de la Comunidad Dos Acequias-La Rinconada, habiendo terminado sus funciones y entregado el informe respectivo el 15 de septiembre del año 2015.

## **2.- Factor de Análisis Legal**

Al igual que en el caso anterior, el actor basa o fundamenta su impugnación en los cuerpos legales ya citados que prescriben y permiten al empleador a impugnar las glosas que le han sido notificadas dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha de notificación, lo cual ha sucedido en este caso, razón por la que ha sido admitida a trámite su impugnación.

De igual manera, la Comisión Provincial de Prestaciones fundamenta su competencia en lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social y el Instructivo Para la Aplicación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, que indican en su orden que: *“Todas las cuestiones y reclamaciones que se suscitaren en razón de los servicios o beneficios del Seguro General Obligatorio y de los derechos y deberes de los afiliados y patronos, se conocerán y resolverán en la vía administrativa por la Comisión Nacional de Apelaciones y la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley”* y *“Artículo 69.- Impugnación de glosas.- La Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, en caso de impugnación, dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la*

*reclamación conocerá, y resolverá sobre los reclamos administrativos que se presenten, para lo cual observará el siguiente procedimiento”:*

Como se aprecia de éstos articulados la Comisión Provincial de Prestaciones es el organismo competente para resolver en torno a las impugnaciones de las glosas notificadas, la cual tiene un plazo de treinta días para resolver dichos reclamos administrativos.

### **3.-Factor de Análisis Probatorio**

Si bien en estos casos de impugnación de glosas no existe un término de prueba, el impugnante puede presentar todo tipo de pruebas de descargo con el objeto de justificar los argumentos de su impugnación.

Es así que el señor Segundo Tobar Jami presenta lo siguiente:

- a) Informe de Tesorería de la Central.
- b) Acta de administración barrial en la que figura como Tesorero.
- c) Acta entrega-recepción de bienes de Tesorería.
- d) Reglamento Interno del Consorcio de Juntas de Administradoras del Sistema Regional Agua Potable Píllaro Alto.
- e) Conforme consta de la **CERTIFICACIÓN** conferida por la Secretaría Nacional del Agua, la Junta Administradora del Agua Potable Regional Píllaro Alto, **ES UNA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA SIN FINES DE LUCRO**, de ahí que ninguno de los miembros del Directorio percibamos remuneración, alguna ya que nuestro trabajo es en beneficio directo de la Comunidad.

#### **4.- Factor de Análisis de Sentencia**

En este caso no existe sentencia ya que se trata de asuntos de carácter administrativo y las resoluciones de la Comisión de Prestaciones y Controversias se las hace mediante acuerdos.

El acuerdo resuelto y notificado por parte de la Comisión de Prestaciones y Controversias se lo realiza en base de considerandos que a saber son:

- En el primer considerando, se hace referencia a las disposiciones de la Ley de seguridad Social que refieren de la competencia de la Comisión en la resolución de las impugnaciones presentadas;
- En el segundo considerando que hace un resumen de la impugnación presentada por el señor Segundo Tobar Jami, de los argumentos esgrimidos y de la documentación presentada para sustentar su impugnación.
- En el tercer considerando, se hace un recuento del informe de la Unidad de Gestión de Cartera, del cual se llega a determinar que si existió relación laboral entre la Junta Administradora del Agua Potable y el señor Luis Toapanta Collaguazo.
- En el cuarto considerando se hace un análisis de la impugnación presentada, los documentos aportados para su sustento y el informe de la Unidad de Gestión de Cartera.

De análisis indicado anteriormente, la Comisión resuelve:

- Anular la glosa emitida en contra del señor Segundo Tobar Jami Junta Administradora del Agua Potable Regional Píllaro Alto:
- Registrar los ingresos de entrada y salida del señor Luis Toapanta Collaguazo desde 1 de agosto del año 2006 al 31 de diciembre del año 2015;
- Regenerar nueva glosa por el tiempo reconocido en el acuerdo, que a criterio de la Comisión es a medio tiempo.

### **Comentario**

Analizando esta resolución se llega a establecer que se acepta la impugnación, pero solo de manera parcial, ya que por una parte se dispone que se anule la glosa emitida en contra del señor Segundo Tobar Jami Junta Administradora del Agua Potable Regional Píllaro Alto, se ordena registrar los ingresos del entrada y salida del Señor Luis Toapanta Collaguazo desde 1 de agosto del año 2006 al 31 de diciembre del año 2015 y y se resuelve regenerar nueva glosa por el tiempo reconocido en el acuerdo, que a criterio de la Comisión es a medio tiempo.

## CONCLUSIONES:

Al finalizar esta monografía y luego del análisis de la opinión de varios tratadistas, de la legislación vigente y aplicable a los casos estudiados, se ha llegado a establecer las siguientes conclusiones:

- Los empleadores al contratar a sus trabajadores adquieren varias obligaciones patronales entre las que consta la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el consecuente pago de las aportaciones en favor de los afiliados-empleados. Pero no siempre el empleador cumple con dichas obligaciones por las más variadas circunstancias, muchas de ellas ajenas a su voluntad, pero otras con pleno conocimiento de que dicha falta de pago les va a acarrear varios problemas con la seguridad social.
- Entre los problemas que genera la falta de pago de las aportaciones en beneficio de los trabajadores se halla la mora patronal, la misma que se configura a partir del décimo sexto día del mes respectivo de pago.
- Esta mora patronal una vez detectada es liquidada y notificada al empleador, quien tiene un término de ocho días para cancelar los valores adeudados o desvanecer su responsabilidad.
- En caso de que dicha mora patronal dure más de 90 días el IESS a través de sus autoridades dispone la emisión de glosas en contra del empleador para compeler al pago de los adeudados. Glosas que no son definitivas ya que queda la opción y facultad del empleador de impugnarlas, debiendo fundamentar dicha impugnación y justificar los argumentos de la misma.

- El ente administrativo que es competente para conocer este tipo de impugnaciones administrativas es la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, la misma que debe resolver sobre la pertinencia y justificación de la impugnación presentada, siendo además la Comisión Nacional de Apelaciones el organismo de última instancia para resolver los casos de apelación, claro está dentro del ámbito administrativo, fuera de la esfera judicial.

## BILBIOGRAFÍA

- **ALCALA Luis, ZAMORA Y CASTILLO, CABANELLAS DE TORRES** Guillermo, “Tratado de Política Laboral y Social”, Editorial HELIASTA, S.R.L.
- **DE ARMAS**, Rumeu, “Historia de la Previsión Social en España”, Madrid, 1944, págs. 127 a 135
- **CABANELLAS**, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo II, 2009, tomo V, p. 596 <sup>1</sup> Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Helista, 2008, Buenos Aires Argentina. P. 629
- **JIMENA SASSO**, “La seguridad social en el Ecuador, historia y cifras” Programa de Políticas Públicas, Flacso-Ecuador. 2015, P. 1.
- **OLEA MANUEL**, Alonso, “Instituciones de Seguridad Social”, Madrid, 1983, Ed. Civitas.
- **OSSORIO MANUEL**, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Helista, 2008, Buenos Aires Argentina. P. 629
- **PAZMIÑO S. Y G. ROBALINO**. 2004. “La seguridad social en el Ecuador” Apuntes de Economía No. 47. Banco Central del Ecuador.
- **RUIZ MORENO**, Ángel Guillermo, “Nuevo Derecho de la Seguridad Social”, Capítulo V. “La Seguridad Social en México, su Origen y su Desarrollo”, Ed. Porrúa, 3ª edición, México, 1999.
- **SAINZ GARCÍA**, Ricardo, “Diez años de reformas a la Seguridad Social en México, 2008”. México, Ed. Grupo Parlamentario del PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión LX Legislatura.

## LINKOGRAFÍA



- Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad\\_social](http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social). Recuperado el 12/06/2017.
- Disponible n: <https://www.iess.gob.ec/es/web/empleador/responsabilidad-patronal>, Recuperado el 13/06/2017
- Disponible en: <https://www.iess.gob.ec/es/web/empleador/mora-patronal>, Recuperado el 13/06/2017
- Disponible en: <https://www.iess.gob.ec/es/web/empleador/mora-patronal>. Recuperado el 14/06/2017.

### **LEGISGRAFÍA NACIONAL**

- Constitución de la república del Ecuador 2008.
- Ley de Seguridad Social.
- Reglamento General de Responsabilidad Patronal .
- Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo.
- Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo.

# ANEXOS

# CASO UNO

**SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y  
CONTROVERSAS DE TUNGURAHUA**

**MANUEL YUMICEBA MOROCHO**, de 35 años de edad, casado comerciante; ecuatoriano, domiciliado en este cantón Ambato, ante usted comparezco y digo:

Encontrándome dentro del término legal y refiriéndome a las notificaciones de pago de fecha 20 de Mayo del 2015 en las que se determinan que se hallan pendientes de pago obligaciones patronales conforme constan de las siguientes glosas:

GLOSA	VALOR
15992745 -	227,48 usd
18733113 -	682,44 usd
20302110 -	227,48 usd
21257019 -	227,48 usd
22843416 -	463,57 usd

Glosas estas por falta de pago de aportes en favor de los señores **PAGUAY RAMIREZ MELIDA BEATRIZ, SILVA CASTILLO FIDELINA ANGELICA y CASHUG SAYA JOSEFA.**

De manera expresa y por estar ajenas a la verdad y realidad de los hechos **IMPUGNO EN TODAS SUS PARTES LAS GLOSAS ANTES INDICADAS** y que constan en las notificaciones de pago respectivas por las siguientes consideraciones:

**GLOSAS POR FALTA DE PAGO DE OBLIGACIONES PATRONALES RESPECTO DE LA SEÑORA PAGUAY RAMIREZ MELIDA BEATRIZ:**

La señora **PAGUAY RAMIREZ MELIDA BEATRIZ**, dejó de prestar sus servicios en calidad de recepcionista con fecha **lunes 31 de mayo del año 2014**, procediéndose luego a la suscripción de la correspondiente acta de finiquito en la Inspectoría de Trabajo de la ciudad de Riobamba, conforme consta del acta respectiva que en copia legalmente certificada me permito acompañar; de tal suerte que la glosa por falta de pago de obligaciones patronales en favor de la señora **PAGUAY RAMIREZ MELIDA BEATRIZ**, carecen de todo sustento legal, en vista de que el mencionada trabajadora **dejó de laborar** hace 11 meses a la presente fecha.

De manera expresa y conforme consta de las copias certificadas que me permito acompañar, solicito que se sirvan tomar en cuenta lo siguiente:

1. Mi Registro Único de Contribuyentes.
2. El acta de Finiquito suscrita con la mencionada trabajadora.

7 31/ El comprobante de pago de un servicio básico:

**PEDIDO:**

1.- Por lo manifestado e impugnando una vez más la validez legal de dichas glosas y previo el trámite correspondiente se servirán determinar y declarar la improcedencia de las glosas respecto de la señora **PAGUAY RAMIREZ MELIDA BEATRIZ**, por las razones y documentos antes mencionados.

2.- De igual forma ser servirán dar de baja los comprobantes de pago Nos. **0000000068747049** y **0000000068479787** por las razones ya expuestas.

**NOTIFICACIONES:**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 16 y el correo electrónico [hexaros@yahoo.es](mailto:hexaros@yahoo.es)

Contrato los servicios profesionales del señor Dr. **HECTOR ALVAREZ RAMOS**, a quien designo como mi defensor al faculto y autorizo a suscribir con su sola firma y rúbrica cuantos escritos fueran necesarios a favor de mis intereses.

Firmo con mi abogado defensor.

**Dr. Héctor Álvarez**

**18-1999-1-FORO**

  
**Sr. Manuel Yumiceba Morocho**

### ACTA DE FINIQUITO

En RIOBAMBA, Domingo 13 de Julio de 2014, ante el suscrito Inspector del Trabajo, comparecen la compañía o empleador COMPAÑIA DE PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS YUMICEBA EQUADORIAN TOURS CIA. LTDA., por medio de su representante legal el (la) señor(a) Manuel Yumiceba Morocho, en su calidad de empleador(a), por una parte y, por otra parte el (la) señor(a) Mélida Beatriz Paguay Ramírez, en su calidad de trabajador(a), a fin de suscribir la presente Acta de Finiquito, contenida dentro de los siguientes términos:

PRIMERO2.- Con fecha Viernes 8 de Marzo de 2013, la compañía o empleador COMPAÑIA DE PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS YUMICEBA EQUADORIAN TOURS CIA. LTDA. y el (la) señor(a) Mélida Beatriz Paguay Ramírez, celebraron un contrato de trabajo mediante el cual el (la) trabajador(a). se comprometía a prestar sus servicios en calidad de recepcionista en las instalaciones de esta empresa o empleador. Dichos servicios los prestó hasta el Sabado 31 de Mayo de 2014, fecha en que concluyen la relación por acuerdo de las partes..

SEGUNDO.- Con estos antecedentes, el(la) empleador(a), procede a liquidar en forma pormenorizada todos y cada uno de los haberes a que tiene derecho el (la) Trabajador (a), de la siguiente manera:

### LIQUIDACIÓN DE HABERES

#### INGRESO

Décima tercera remuneración:	168.17 USD
Décima cuarta remuneración:	283.33 USD
Vacaciones no gozadas del último periodo:	39.21 USD
bono	409.29 USD
Total Ingresos:	900.00 USD

#### DESCUENTOS

Valor calculado que debe aportar al IESS (9.45%):	0.00 USD
Total Descuentos:	0.00 USD
TOTAL A RECIBIR:	900 USD

  
EX - EMPLEADOR

Manuel Yumiceba Morocho  
1891752942001

  
INSPECTOR PROVINCIAL DEL  
TRABAJO

  
EX - TRABAJADOR

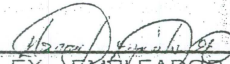
Mélida Beatriz Paguay Ramírez  
0604497842



2

TERCERO.- El suscrito Inspector del Trabajo da su aprobación a la liquidación precedente y, a continuación, el (la) empleador(a) procede a entregar en este acto a el (la) ex trabajador la suma de \$ 900.0 NOVECIENTOS DÓLARES 0/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. El (la) ex trabajador al recibir el anotado valor, se da por íntegramente satisfecho(a), en todos y cada uno de los derechos que por deber le corresponden, puesto que todas las obligaciones provenientes de la relación de trabajo fueron legal y oportunamente pagadas, salvo que las utilidades del año inmediatamente anterior a la finalización de la relación laboral, no hayan sido pagas, las mismas que deberán ser conforme lo establece la Ley

CUARTO.- Para constancia de todo lo actuado, los comparecientes, luego de ratificarse en el contenido íntegro de este documento, lo firman por triplicado con el infrascrito Inspector del Trabajo

  
EX - EMPLEADOR  
Manuel Yumiceba Morocho  
1891752942001

  
INSPECTOR PROVINCIAL DEL  
TRABAJO

  
EX - TRABAJADOR  
Mélida Beatriz Paguay Ramírez  
0604497842

COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DEL IESS TUNGURAHUA

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

Sr/a. MANUEL YUMICEBA MOROCHO

Dr. Héctor Álvarez

Se da a conocer

Casillero N° 16

COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DEL IESS TUNGURAHUA, Ambato, 31 de agosto de 2015, las 08H27. Para su conocimiento y fines legales pertinentes se le notifica con el acuerdo N° 320018000-0621-2015, C.P.P.C.T. de fecha 16 de julio de 2015, emitido por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del IESS TUNGURAHUA.-Certifico:

Ambato, 31 de agosto de 2015,



Dra. Paola Calucho Torres

Secretaria de la Comisión Provincial

De Prestaciones y Controversias de Tungurahua





**ACUERDO NRO. 32001800-621-2015**

**TRAMITE NRO.- -599-2015**

**LA COMISION PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DEL IESS EN TUNGURAHUA**

Que de conformidad con los artículos 22, 43, y 286 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el (s) del Registro Oficial 465 de 30 de Noviembre de 2001 y Resolución C.D. 084 dictada el 19 de Diciembre de 2005 por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, corresponde a este Órgano de Reclamación Administrativa conocer la acción propuesta:

Que, el Ing. Christian Patricio Balladares Torres, Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera, mediante Memo Nro. IESS-UPGCT-2015-0165-M de fecha 18 de junio de 2015, y recibido en esta Comisión con fecha 18 de junio de 2015 remitió el expediente del señor MANUEL YUMICEBA MOROCHO, con el objeto de que se continúe con el trámite correspondiente.

Que, el señor MANUEL YUMICEBA MOROCHO, ha comparecido al IESS, Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, con el objeto de impugnar las glosas Números 15992745, 18733113, 20302110, 21257019, 22843416, glosas por falta de pago de aportes a favor de los señores Paguay Ramírez Mérida Beatríz, Silva Castillo Fidelina Angélica, y Cashug Saya Josefa, manifiesta que la señora Paguay Ramírez Mérida Beatriz, dejó de prestar sus servicios en calidad de recepcionista con fecha lunes 31 de mayo de 2014, procediéndose a la suscripción de la correspondiente acta de finiquito en la Inspectoría del Trabajo de la ciudad de Riobamba, conforme consta de la copia certificada que acompaña, por lo que indica que las glosas por falta de pago por obligaciones patronales a favor de la señora Paguay Mérida, carecen de todo sustento legal, por lo que solicita se declare la improcedencia de las glosas respecto de la referida ex trabajadora de acuerdo con la documentación adjunta.

Que, consta en el expediente el informe Nro. 13131800-331 de 15 de junio de 2015, firmado por el Lcdo. Freddy Valdez V., Oficinista de la Unidad de Gestión de Cartera, en el análisis se indica que las glosas corresponden a la empresa Compañía de Prestación de Servicios Turísticos Yumiceba, Ecuadorian Tours Cia. Ltda. y que el señor Yumiceba Morocho Manuel en calidad de representante legal registra bajo su dependencia el aviso de entrada de la señora Paguay Ramírez Mérida Beatriz, con fecha 1 de enero de 2014 no habiendo cancelado ningún valor por concepto de aportes desde la fecha de ingreso de la trabajadora hasta la presente fecha, y se indica que el impugnante mantiene además afiliadas a las señoras Cashug Saya Josefa y Silva Castillo Fidelina Angélica, de quienes no ha cancelado aportes. Se indica que consta en el expediente una acta de finiquito suscrita en el Ministerio de Relaciones Laborales, con la que se justifica que la señora Paguay Ramírez Mérida Beatriz ha prestado servicios a favor del empleador en calidad de recepcionista desde el día viernes 8 de marzo de 2013 hasta el día sábado 31 de mayo de 2014 en que concluyó la relación laboral. En la conclusión se sugiere se anulen las glosas por aportes Nros. 15992745, 18733113, 201302110, 21257019, 22843416, se regeneren planillas de aportes desde el 8 de marzo de 2013 hasta el 31 de mayo de 2014 y se registre el aviso de salida de la señora Paguay Mérida, de acuerdo con lo establecido en el acta de finiquito.

Que el impugnante con el acta de finiquito que adjunta y que consta en el expediente a fojas 14 y 15, justifica la relación laboral habida con la señora Paguay Mélida en los periodos señalados en el documento público, en el informe se señala que la referida trabajadora fue registrada en la empresa del señor Yumiceba Manuel con fecha 1 de enero de 2014, y esta fecha consta en la historia laboral, cuando en el acta de finiquito consta que ingresó a laborar el día viernes 8 de marzo de 2013, por lo tanto corresponde modificar el aviso de entrada de la ex trabajadora y proceder con la recaudación de los valores por aportes que se encuentra en mora hasta la fecha de la terminación de la relación laboral. Por cuanto en las planillas de las glosas impugnadas constan varios trabajadores incluida la ex trabajadora, como se indica en el informe corresponde su anulación para que se regeneren los periodos de aportes que correspondan y se proceda con la recaudación respectiva. Por lo indicado y con estas consideraciones se acepta el reclamo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Resolución CD 301.

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 465 de 30 de noviembre del año 2001 establece: " ... Principios de organización.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público..."

Que, el artículo 101 de la Ley de Seguridad Social establece: "... Las resoluciones del Consejo Directivo y las decisiones administrativas de los órganos ejecutivos del IESS, que contravinieren las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, o que causaren perjuicios al IESS, determinarán responsabilidad personal y pecuniaria a quienes hubieren dictado o a quienes hubieren contribuido a ellas con su voto, independientemente de la responsabilidad penal a que hubiere lugar..."

Que, la Resolución C.D. 084 de 19 de diciembre de 2005, que contiene el Reglamento Interno de Conformación y Funcionamiento de los Órganos de Reclamación Administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determina las facultades para atender este tipo de reclamaciones y resolverlas en aplicación a sus disposiciones.

Por lo expuesto la **COMISION PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DEL IESS EN TUNGURAHUA**, en base a los antecedentes señalados y a lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución C.D. 084, de diecinueve de diciembre del dos mil cinco.

#### RESUELVE:

**DEJAR SIN EFECTO.-** Las glosas Nros. 22843416, 21257019, 20302110, 18733113, 15992745, emitidas en contra del señor YUMICEBA MOROCHO MANUEL, con RUC Nro. 1891752942001.

**DISPONER.-** Se modifique el aviso de entrada como afiliada al IESS de la señora PAGUAY RAMIREZ MELIDA BEATRIZ, con CC 0604497842, constante en el RUC Nro. 1891752942001, con fecha 08 de marzo de 2013.

**DISPONER.-** Se registre el aviso de salida de la señora PAGUAY RAMIREZ MELIDA BEATRIZ, con fecha 31 de mayo de 2014, constante en el RUC Nro. 1891752942001.

**REGENERAR.-** Planillas de aportes en mora en contra del empleador por sus trabajadores y proceder con su inmediata recaudación.

**DISPONER.-** A la Unidad Provincial de Gestión de Cartera el cumplimiento de esta Resolución a través del funcionario que corresponda.

**NOTIFICAR.-** Al impugnante con el contenido del presente Acuerdo, a quien se le concede el término de ocho días para que presente el Recurso de Apelación para ante el Superior de creerlo necesario, la misma que será presentada en la Secretaría de esta Comisión. En caso de Apelación se servirá señalar casillero judicial en la ciudad de Quito y/o correo electrónico para sus notificaciones. Acuerdo aprobado en la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua en sesión de 16 de julio de 2015.

ACUERDO NRO. 32001800-621-2015



Dr. Patricio Sánchez Lalama

**PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DEL IEES EN  
TUNGURAHUA**



Dra. Marisol Alvarez Ulloa de Guerrero



Dra. Mabel Diaz Saltos

**MIEMBROS DE LA COMISION PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DEL IEES EN  
TUNGURAHUA**



Dra. Elena Paola Calucho Torres

**SECRETARIA ABOGADA DE LA COMISION PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DEL  
IEES EN TUNGURAHUA**



# CASO DOS



**SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y  
CONTROVERSIAS DE TUNGURAHUA**

**SEGUNDO RAFAEL TOBAR JAMI**, de 48 años de edad, de estado civil casado, agricultor, ecuatoriano, domiciliado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, ante usted comparezco y digo:

Encontrándome dentro del término legal y refiriéndome a las notificación de pago de fecha 10 de Noviembre del 2016 en la que se determina que se halla pendiente de pago obligaciones patronales conforme constan de la siguiente glosa:

GLOSA	VALOR
57295467	2.272,35 usd

Glosa esta por falta de pago de aportes en favor del señor **LUIS HUMBERTO TOAPANTA COLLAGUAZO**

De manera expresa y por estar ajena a la verdad y realidad de los hechos **IMPUGNO EN TODAS SUS PARTES LA GLOSA ANTES INDICADA** y que constan en la notificación de pago respectiva por las siguientes consideraciones:

**I.-**

- a) El señor **LUIS HUMBERTO TOAPANTA COLLAGUAZO**, fue y siempre ha sido parte del Directorio de la Junta Administradora del Agua Potable Regional Pillaro Alto, en su calidad de **TESORERO, desde el año 2007**, conforme consta de la copia certificada que se acompaña. **DOCUMENTO 1**
- b) Al ser Tesorero, el señor Luis Humberto Toapanta Collaguazo, percibía y recolectaba valores para mantenimiento de los tanques y otras obras, de ahí que tenía los recibos que se le hacía entrega para tal efecto, pero sin que a él se le haya contratado para dicho mantenimiento. **(Informe de Tesorería de la Central DOCUMENTO 2)**

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Documento No. : IESS-UPGCT-2016-0404-E  
Fecha : 2016-11-17 11:39:26 GMT -05  
Recibido por : María Angelita Villalva Martínez  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario: "1802330504"

- c) A esto se añade que el señor Luis Humberto Toapanta Collaguazo en su calidad de Tesorero de la Central, hace la entrega de su informe con fecha **20 de noviembre del año 2015. (acta de administración barrial.) DOCUMENTO 3**
- d) El señor Luis Humberto Toapanta Collaguazo, a más de Tesorero de la Central, era Presidente de la Comunidad Dos Acequias-La Rinconada, habiendo terminado sus funciones y entregado el informe respectivo el **15 de septiembre del año 2015. (Acta entrega-recepción de cosas DOCUMENTO 4)**

## II.-

De acuerdo con el Reglamento Interno del Consorcio de Juntas de Administradoras del Sistema Regional Agua Potable Píllaro Alto, aprobado desde el año 2007, se establece:

- ✓ **Capítulo I.** indica que el Directorio está formado por el Presidente, Secretario y Tesorero...(el señor Luis Humberto Toapanta Collaguazo era Tesorero y por tanto miembro del Directorio)
- ✓ **Capítulo 4:** indica que son funciones puntuales del Directorio: Contratar personal para la operación y mantenimiento del sistema, sean éstos permanentes o eventuales. (El señor Luis Humberto Toapanta Collaguazo al ser miembro del Directorio y Tesorero mal podría contratarse a él mismo como operador de tanques)
- ✓ **Capítulo 12: Del Operador.** Consta las funciones del Operador, ninguna de las cuales el señor Luis Humberto Toapanta Collaguazo las ha efectuado, ya que su función era la de Tesorero del Directorio de la Junta Administradora del Agua Potable Regional Píllaro Alto. **DOCUMENTO 5**

Lo que pretende el señor Luis Humberto Toapanta Collaguazo es hacer creer que él era operador de los tanques, para lo cual presentó unas fotos que lo único que demuestran es la obligación de acudir a las mingas por parte de todos los usuarios. **(se acompañan fotos de las mingas)**

III.-

Conforme consta de la **CERTIFICACIÓN** conferida por la Secretaría Nacional del Agua, la Junta Administradora del Agua Potable Regional Píllaro Alto, **ES UNA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA SIN FINES DE LUCRO**, de ahí que ninguno de los miembros del Directorio percibamos remuneración, alguna ya que nuestro trabajo es en beneficio directo de la Comunidad.

De igual manera solicito que se sirvan tomar en cuenta además el Registro Único de Contribuyentes que acompaño.

**PEDIDO:**

1.- Por lo manifestado e impugnando una vez más la validez legal de dicha glosa y previo el trámite correspondiente se servirán determinar y declarar la improcedencia de la glosa respecto del señor **LUIS HUMBERTO TOAPANTA COLLAGUAZO**, por las razones y documentos antes mencionados.

2.- De igual forma ser servirán dar de baja el comprobante de pago No. **0000000006148589** por las razones ya expuestas.

**NOTIFICACIONES:**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 16 y el correo electrónico [hexaros@yahoo.es](mailto:hexaros@yahoo.es) Contrato los servicios profesionales del señor Dr. HECTOR ALVAREZ RAMOS, a quien designo como mi defensor al faculto y autorizo a suscribir con su sola firma y rúbrica cuantos escritos fueran necesarios a favor de mis intereses.

Dr. Héctor Álvarez

18-1999-1FORO

  
Sr. Segundo Tobar Jami





# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

2016/07/19

1802909026

## DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO

No. Comprobante: 000000006148589

Concepto:	PAGO DE GLOSAS - AJUSTES, 57295467		Emitido en:	2016-07-19
No. RUC / REGISTRO:	1865022990001 - 0001	Fecha de Vigencia de Pago:	2016-07-31	
Nombre / Razón Social / Organización:	JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL PILLARO ALTO - JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL PILLARO ALTO			
Periodo de Pago:	2006 - 08 / 2016 - 03			
Forma de pago:	Fondos propios			
Observación:				

### AFILIADOS

PERIODO	RT	CEDULA	NOMBRE	SUELDO	DIAS	OBS.	VALOR	TIEMPO PARCIAL
2006 - 8	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	* 15	PLV	21.60	0.00
2006 - 9	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2006 - 10	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2006 - 11	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2006 - 12	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2007 - 1	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2007 - 2	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2007 - 3	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2007 - 4	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2007 - 5	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2007 - 6	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2007 - 7	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2007 - 8	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2007 - 9	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2007 - 10	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2007 - 11	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2007 - 12	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2008 - 1	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2008 - 2	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2008 - 3	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2008 - 4	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2008 - 5	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2008 - 6	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2008 - 7	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2008 - 8	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2008 - 9	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2008 - 10	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2008 - 11	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00
2008 - 12	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	100.00	15	PLV	21.60	0.00



## DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO

AFILIADOS								
PERIODO	RT	CEDULA	NOMBRE	SUELDO	DIAS	OBS.	VALOR	TIEMPO PARCIAL
2013 - 3	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	79.50	15	PLV	17.18	0.00
2013 - 4	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	79.50	15	PLV	17.18	0.00
2013 - 5	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	79.50	15	PLV	17.18	0.00
2013 - 6	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	79.50	15	PLV	17.18	0.00
2013 - 7	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	79.50	15	PLV	17.18	0.00
2013 - 8	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	79.50	15	PLV	17.18	0.00
2013 - 9	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	79.50	15	PLV	17.18	0.00
2013 - 10	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	79.50	15	PLV	17.18	0.00
2013 - 11	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	79.50	15	PLV	17.18	0.00
2013 - 12	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	79.50	15	PLV	17.18	0.00
2014 - 1	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	85.00	15	PLV	18.37	0.00
2014 - 2	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	85.00	15	PLV	18.37	0.00
2014 - 3	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	85.00	15	PLV	18.37	0.00
2014 - 4	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	85.00	15	PLV	18.37	0.00
2014 - 5	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	85.00	15	PLV	18.37	0.00
2014 - 6	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	85.00	15	PLV	18.37	0.00
2014 - 7	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	85.00	15	PLV	18.37	0.00
2014 - 8	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	85.00	15	PLV	18.37	0.00
2014 - 9	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	85.00	15	PLV	18.37	0.00
2014 - 10	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	85.00	15	PLV	18.37	0.00
2014 - 11	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	85.00	15	PLV	18.37	0.00
2014 - 12	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	85.00	15	PLV	18.37	0.00
2015 - 1	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	88.50	15	PLV	19.11	0.00
2015 - 2	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	88.50	15	PLV	19.11	0.00
2015 - 3	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	88.50	15	PLV	19.11	0.00
2015 - 4	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	88.50	15	PLV	19.11	0.00
2015 - 5	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	88.50	15	PLV	19.11	0.00
2015 - 6	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	88.50	15	PLV	19.11	0.00
2015 - 7	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	88.50	15	PLV	19.11	0.00
2015 - 8	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	88.50	15	PLV	19.11	0.00
2015 - 9	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	88.50	15	PLV	19.11	0.00
2015 - 10	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	88.50	15	PLV	19.11	0.00
2015 - 11	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	88.50	15	PLV	19.11	0.00
2015 - 12	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	88.50	15	PLV	19.11	0.00
2016 - 1	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	91.50	15	PLV	19.77	0.00
2016 - 2	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	91.50	15	PLV	19.77	0.00
2016 - 3	06	1800995522	TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO	91.50	15	PLV	19.77	0.00
				<b>10518.50</b>			<b>2272.35</b>	<b>0.00</b>

COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DEL IESS TUNGURAHUA

**ACTA DE NOTIFICACIÓN**

Sr/a. SEGUNDO TOBAR JAMI

Dr. HECTOR ALVAREZ RAMOS

Se da a conocer:

Casillero Nro. 16

COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DEL IESS TUNGURAHUA, Ambato 29 de mayo, las 11H48. Para su conocimiento y fines legales pertinentes se le notifica con el Acuerdo N° 32001800-0278-2017, C.P.P.C.T. de fecha 03 de mayo de 2017, emitido por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del IESS TUNGURAHUA.-Certifico:

Ambato, 29 de mayo de 2017



Ab. Fireddy Tamayo Aguirre

Secretario Abogado Ad- hoc de la Comisión Provincial

De Prestaciones y Controversias de Tungurahua





## ACUERDO N° 32001800-0278-2017 C.P.P.C.T.

Trámite N° 0202-2017

### LA COMISION DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DE TUNGURAHUA

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Tungurahua, es competente para conocer la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 43 y 286 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial 465 de 30 de Noviembre de 2001 y la Resolución C.D. 084, dictada el 19 de Diciembre del 2005 por el Consejo Directivo del IESS.

Que, la Comisión de Prestaciones y Controversias de Tungurahua, por ser de su competencia asumió el conocimiento de la presente causa y la signó con el N° 0202 de 2017 C.P.C.T.

Que, consta dentro del expediente las glosas números: 57295467 en contra de TOBAR JAMI SEGUNDO RAFAEL razón social JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL PILLARO ALTO, con RUC 18650229900001, por concepto de planilla de aportes.

Que, consta del expediente la impugnación presentada por parte de SEGUNDO RAFAEL TOBAR JAMI quien indica en su parte pertinente que: "... a) El señor LUIS HUMBERTO TOAPANTA COLLAGUAZO, fue y siempre ha sido parte del Directorio de la Junta Administradora del Agua Potable Regional Pillaro Alto, en su calidad de TESORERO, desde el año 2007, conforme consta de la copia certificada que se acompaña DOCUMENTO 1. b) Al ser tesorero, el señor Luis Humberto Toapanta Collaguazo, percibía y recolectaba valores para "mantenimiento de los tanques y otras obras, de ahí que tenía los recibos que se le hacía entrega para tal efecto, pero sin que a él se le haya contratado para dicho mantenimiento (informe de Tesorería de la Central DOCUMENTO 2) c) A esto se añade que el señor Luis Humberto Toapanta Collaguazo en su calidad de Tesorero de la Central, hace la entrega de su informe con fecha 20 de noviembre del año 2015 (acta de administración barrial) DOCUMENTO 3 d) El señor Luis Humberto Toapanta Collaguazo, a más de Tesorero, era Presidente de la Comunidad Dos Acequias-la Rinconada, habiendo terminado sus funciones y entregado el informe respectivo el 15 de septiembre del año 2015. (Acta entrega-recepción de cosas DOCUMENTO 4). II.- De acuerdo con el Reglamento Interno del Consorcio de Juntas de Administradoras del Sistema Regional Agua Potable Pillaro Alto, aprobado desde el año 2007, se establece: \* Capítulo I. Indica que el Directorio está formado por el Presidente, Secretario y Tesorero... (el Señor Luis Humberto Collaguazo era Tesorero y por lo tanto miembro del directorio) Capítulo 4: indica que son funciones puntuales del Directorio: Contratar personal para la operación y mantenimiento del sistema, sean éstos permanentes o eventuales. (El señor Luis Humberto Toapanta Collaguazo al ser miembro del Directorio y Tesorero mal podría contratarse a El mismo como operador de tanques). Capítulo 12: Del Operador. Consta las funciones del Operador, ninguna de las cuales el señor Luis Humberto Toapanta las ha efectuado, ya que su función era la de Tesorero del Directorio de la Junta Administradora del Agua Potable Regional Pillaro Alto. DOCUMENTO 5. Lo que pretende el señor Luis Humberto Toapanta Collaguazo es hacer creer que él era operador de los tanques, para lo cual presentó unas fotos que lo único que demuestra es la obligación de acudir a las mingas por parte de todos los usuarios. (se acompañan fotos de las mingas) III.- Conforme consta de la CERTIFICACIÓN conferida por la





Secretaría Nacional del Agua, la Junta Administradora del Agua Potable Regional Pillaro Alto, ES UNA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA SIN FINES DE LUCRO, de ahí que ninguno de los miembros del Directorio percibimos remuneración, alguna ya que nuestro trabajo es en beneficio directo de la Comunidad, De igual manera solicito que se sirvan tomar en cuenta además el Registro Unido de Contribuyentes que acompaño. PEDIDO: 1.- Por lo manifestado e impugnado una vez más la validez legal de dicha glosa y previo el trámite correspondiente se sirvan determinar y declarar la improcedencia de la glosa respecto del señor LUIS HUMBERTO TOAPANTA COLLAGUAZO, por las razones y documentos antes mencionados. 2.- De igual forma se servirán dar de baja el comprobante de pago No 00000000006148589 por las razones ya expuestas..."

Que, con fecha 31 de Marzo del 2017, mediante memorando Nro. IESS-UPGCT-2017-0237-M, el Ing. Christian Balladares JEFE DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE GESTIÓN DE CARTERA TUNGURAHUA remite el expediente a ésta Comisión adjunto el informe suscrito por la Abg. Gonzalo Carvajal que en su parte pertinente indica que: "...**ANALISIS** De la documentación adjunta y la verificación en el sistema de historia laboral se ha podido colegir y determinar lo siguiente: 1.- La razón Social JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL PILLARO ALTO con RUC 1865022990001, con la actividad económica principal de ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION Y RECOLECCIÓN DE AGUA PARA LA COMUNIDAD desde el 03-01-2002 encontrándose en la actualidad como Estado de Contribuyente en el RUC Pasivo (foja38). 2.- Que la razón social JUNATA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL PILLARO ALTO con RUC 1865022990001 tiene afiliado bajo su RUC al señor TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO con CC 1800995522 (foja 35) mismos que no han sido cancelados los aportes mensuales dese 2009-8 hasta el 2016-03 fecha de salida (foja 35 a la 37). 3.- Que el Memorando Nro. IESS-UPACTO-2016-03 de fecha 08 de junio del 2016 sobre el INFORME SOBRE DENUNCIA POR PAGO DE FONDOS DE RESERVA Y FALTA DE AFILIACION AL IESS POR EL SEÑOR TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO el Abg. Luis Jiménez Rojano OFICINISTA DE LA UNIDAD DE AFILIACIÓN Y COBERTURA DE TUNGURAHUA, procede la elaboración de planillas de aportes Correspondiente al período 08-2006 hasta 03-2015 de forma favorable a la denuncia por falta de pagos indicando que si existió relación laboral (expedientes Adj. Foja 49) **CONCLUSION:** De la documentación adjunta al presente trámite y realizado el análisis pertinente se concluye que: Que la razón social JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL PILLARO ALTO con RUC 1865022990001 si mantuvo relación laboral con el señor TOAPANTA COLLAGUAZO LUIS HUMBERTO con CC 1800995522 desde 2006-8 hasta 2016-03 fecha de salida. **RECOMENDACIÓN** Dejando a salvo el mejor criterio de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Tungurahua esta dependencia sugiere que: 1. Se ratifique las glosas generadas y notificadas por Ajuste de Aportes No 57295467 tomando en cuenta el informe de la UNIDAD DE AFILIACIÓN Y COBERTURA DE TUNGURAHUA donde indica claramente que si existió relación laboral ...."

Que, el presente caso se desprende de una denuncia realizada por parte del señor LUIS HUMBERTO TOAPANTA COLLAGUAZO, en contra del representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL PILLARO ALTO, en el proceso de investigación y recopilación de documentos de respaldo, encontramos copias simples de recibos que muestran que el denunciante recibió dinero por trabajos realizados en la operación y el mantenimiento del tanque de tratamiento del agua, para complemento de esto





y de manera especial encontramos la contestación a la denuncia por parte del ex empleador señor SEGUNDO RAFAEL TOBAR JAMI Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Pillaro Alto, de donde se desprende que efectivamente el señor Luis Humberto Toapanta Collaguazo ha trabajado como operador del tanque del tratamiento de agua, la aclaración que realiza el denunciado es que lo hacía en tiempos parciales no en jornada completa, posterior a ello una vez elaborada la glosa por aportes el denunciante pretende desvirtuar lo manifestado indicando que el señor Toapanta era tesorero de la Junta, lo cual de ser cierto no exime que el denunciante podía laborar como operador y de lo cual tenía derecho a la seguridad social, al analizar el trabajo realizado a Criterio de esta Comisión efectivamente existió la prestación de servicios a tiempo parcial entre el señor LUIS HUMBERTO TOAPANTA COLLAGUAZO y SEGUNDO RAFAEL TOBAR JAMI representante de la Junta Administradora de Agua Potable Pillaro Alto, desde Agosto del 2006 hasta diciembre del 2015 como así lo reconoce su ex empleador, y de lo cual no existe criterio en contrario, con estos antecedentes valores deberán ser recaudados, así como también lo que corresponda al proporcional de fondos de reserva que le corresponda al denunciante.

Que, el Art. 34 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "El derecho a la seguridad social en un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por lo principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizar trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo

Que, el Art. 9 de la Ley de Seguridad Social dice: "...De los Asegurados Obligados: Art. 9.- DEFINICIONES.- Para efectos de la protección del Seguro General Obligatorio: a) Es trabajador en relación de dependencia el empleado, **obrero**, servidor público, y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento extendido legalmente, y percibe un sueldo o salario, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo, la duración de la jornada laboral y el plazo del contrato o poder especial o nombramiento..."

Que, La Disposición General Séptima de la Resolución 084 dice: "...Los Acuerdos que emitan cualquiera de los Órganos de Reclamación Administrativa, contendrán los antecedentes, la relación circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho, el sustento técnico si lo hubiere y la parte resolutive..."

Que, el inciso primero el Art. 18 de la Ley de Seguridad Social, dispone que el IESS estará sujeto a las normas del Derecho Público..." Por lo que los textos de sus normas son de aplicación obligatoria.

Que, la Disposición General Novena de la Resolución C.D. 084 dictada por el Consejo Directivo del IESS el 19 de Diciembre del 2005, contentiva del Reglamento Interno de Integración y las pruebas, que les fueren presentadas o solicitadas ante sí o ante los funcionarios o personas particulares a quienes se comisionaren..."





Por lo expuesto la COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DEL IESS EN TUNGURAHUA, en base a los antecedentes señalados y a lo dispuesto en el Art. 15 de la resolución C.D. 084 de diecinueve de diciembre del dos mil cinco.

### RESUELVE

ANULAR la Glosa 57295467 en contra de TOBAR JAMI SEGUNDO RAFAEL razón social JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL PILLARO ALTO, con RUC 18650229900001, por concepto de planilla de aportes.

REGÍSTRENSE los avisos de entrada y salida generándose las planillas correspondientes entre el 01 Agosto de 2006 hasta 31 de Diciembre de 2015, a TIEMPO PARCIAL de LUIS HUMBERTO TOAPANTA COLLAGUAZO con CC 1800995522 en el RUC 18650229900001 de JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL PILLARO ALTO.

GENERAR una nueva glosa correspondiente al período comprendido entre Agosto de 2006 y Diciembre de 2015, tiempo de prestación reconocido dentro de este Acuerdo.

Previas las verificaciones del caso recáudense los valores correspondientes a fondos de reserva que se hayan generado por la prestación de servicios.

Disponer el cumplimiento del presente acuerdo a la Unidad Provincial de Gestión de Cartera, y a la Unidad de Afiliación y Cobertura de Tungurahua.

Notifíquese al impugnante con el contenido del presente Acuerdo a quien se le concede el termino de 8 días para que presente el Recurso de Apelación para ante el Superior de creerlo necesario, la misma que será presentada en la Secretaría de esta Comisión. En caso de Apelación se servirá señalar casillero judicial en la ciudad de Quito y/o correo electrónico para sus notificaciones.

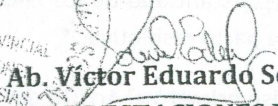
Acuerdo aprobado en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua en sesión de 03 de Mayo del 2017.

  
Dra. Mabel Díaz Saltos

**PRESIDENTA DE LA COMISION PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y  
CONTROVERSIAS DEL IESS EN TUNGURAHUA**

  
Ab. Patricia Urrutia Santillán

**MIEMBROS DE LA COMISION PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y  
CONTROVERSIAS DEL IESS EN TUNGURAHUA**

  
Ab. Víctor Eduardo Solís

  
Ab. Fireddy Tamayo Aguirre

**SECRETARIO DE LA COMISION DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS**